



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 503/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ion Cristian Serban, contra la empresa Anubis Vigilancia y Seguridad Integral S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

##### SENTENCIA Nº 71/2021

En Talavera de la Reina, a 10 de marzo de 2021.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina los precedentes autos seguidos a instancia de Ion Cristian Serban, defendido por la Letrada doña Natividad Pérez Polo, frente a Anubis Vigilancia y Seguridad Integral S.L., no comparecida, y frente al Fogasa, sobre cantidad.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de septiembre de 2020 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 10 de marzo de 2021. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada ni el Fogasa; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte comparecida sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

##### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Ion Cristian Serban ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el día 11 de septiembre de 2015 al 29 de enero de 2019, con la categoría profesional de vigilante de seguridad, con un salario bruto mensual de 2.317,62 euros incluida prorata de pagas extras. A la relación le es de aplicación el Colectivo estatal del sector de empresas de seguridad privada.

SEGUNDO.- A fecha de la finalización de la relación laboral la empresa adeudaba al actor el principal de 12.946,62 euros correspondiente a los conceptos y las mensualidades recogidas en el hecho segundo de la demanda que damos por reproducido y que se han devengado desde noviembre de 2018.

TERCERO.- Se presentó papeleta de conciliación el 19 de septiembre de 2019 celebrándose el acto el 3 de octubre de 2019 con el resultado de "intentado sin efecto".

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 del LRJS debe hacerse constar que los hechos probados son el resultado de las alegaciones del actor, así como de la documental aportada por dicha parte, del interrogatorio de la parte demandada no comparecida y de la documental requerida y no aportada por la demandada.

SEGUNDO.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad y duración de la relación laboral por lo que, conforme al Convenio aplicable, y en atención a la categoría del demandante, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada, a falta de prueba del pago de las mismas (ex art. 217 LEC), de la cantidad total de 12.946,62 euros correspondientes a los salarios, pagas extras, finiquito, horas extras, nocturnas y festivas que figuran desglosados en el hecho segundo de la demanda, devengando el interés de mora del art. 29.3 del ET.

TERCERO.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

CUARTO.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LJS, en atención a la cuantía reclama contra la presente sentencia procede la interposición de recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

**FALLO**

ESTIMANDO la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Ion Cristian Serban, frente a Anubis Vigilancia y Seguridad Integral S.L., con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor el principal de 12.946,62 euros, más el interés de mora del 10 por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativo, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anubis Vigilancia y Seguridad Integral S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 15 de marzo de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-1387